



Santa Marta, 01/08/2022

Señores
Consejo de Programa de Derecho
Universidad del Magdalena
E. S. D.

Asunto: Carta aval modalidad de Grado

Cordial Saludo.

En calidad de director del trabajo de grado me permito presentar ante Ustedes, el aval correspondiente a la propuesta titulada “**ANALISIS DEL SISTEMA PENSIONAL EN COLOMBIA: UN ENFOQUE LEGAL.**” en la modalidad de Diplomado de seguridad Social como opción de grado de los estudiantes relacionados a continuación.

Nombre de los estudiantes	Código	Documento de Identidad
EIMY JOHANA ARIAS MELENDEZ	201614301 0	36696496
DANIS MARCELA RUEDA JIMENEZ	201614316 2	1004461641
YESVEL YETRI VELASQUEZ CORVACHO	201514321 0	1082879278

*Lo anterior, por considerar que la misma **CUMPLE** con la calidad y rigurosidad académica e investigativa, la pertinencia social o científica, el alcance esperado para un trabajo de grado de pregrado y que refleja la adquisición de habilidades, destrezas y conocimientos que permiten al estudiante participar activamente en los procesos de investigación y de construcción de conocimiento con su trabajo, teniendo en cuenta la reglamentación establecida en el Acuerdo Académico N° 041 de 2017.*

Atentamente,



Director
C.C. 1.082.887.450

Co-director



ANÁLISIS DEL SISTEMA PENSIONAL EN COLOMBIA: UN ENFOQUE LEGAL.

DIRIGIDO POR:

PRESENTADO POR:

EIMY JOHANA ARIAS MELENDEZ

DANIS MARCELA RUEDA JIMENEZ

YESVEL YETRI VELASQUEZ CORVACHO

UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA

FACULTAD DE HUMANIDADES

PROGRAMA DE DERECHO

SANTA MARTA

JULIO DE 2022

Aprobado por: Diana Patricia Sánchez - Directora de monografía

DEDICATORIA

Este proyecto no es más que el resultado de una lucha enorme de tres estudiantes por alcanzar sus sueños. Dedicamos el resultado de este esfuerzo a nuestras madres y familiares quienes son el principal apoyo para cada uno de nosotros, a los docentes que a lo largo de nuestra vida académica inundaron nuestras mentes con conocimiento. Queremos agradecer, además, a la vida por permitirnos conocer seres maravillosos durante nuestra formación como profesionales, este trabajo te lo dedicamos a ti, Laura Karine Amaya Martínez, que hoy no recibes tu título como debe ser pero que desde el cielo nos acompañas.

Contenido

INTRODUCCIÓN.....	5
CAPÍTULO I: PANORAMA GENERAL	8
GENERALIDADES.....	8
SISTEMA PENSIONAL EN COLOMBIA.....	8
ORIGEN DEL SISTEMA DE PENSIONES	11
CAPÍTULO II: REFORMAS Y PANORAMA ACTUAL	15
REFORMAS	15
LA REFORMA DEL 2005.....	16
REFORMAS DEL 2014.....	17
LEY 1328 DE 2009.....	17
CAPÍTULO III: REGÍMENES Y SUS ELEMENTOS	18
Régimen de prima media.....	18
Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – RAIS.....	20
Bono Pensional.....	21
Beneficios Económicos Primarios – BEPS	21
Fondo de Solidaridad Pensional – FSP	22
Programa Colombia Mayor – CCM	22
CAPÍTULO IV: DISEÑO, CONTROL Y VIGILANCIA DEL SISTEMA PENSIONAL	23
CAPÍTULO V: VIABILIDAD DEL SISTEMA DE PENSIONES	25
CONCLUSIONES	32
Bibliografía.....	33

RESUMEN

El presente trabajo tiene como objetivo estudiar desde un enfoque dogmático - jurídico, las normas jurídicas que sustentan el Sistema General de Pensiones Colombiano, por ello se analiza, interpreta la aplicación del marco normativo.

En esta investigación se restablecen, diversas posiciones sobre el Sistema General de Pensiones, se analizan los detalles de su construcción y se cuestiona la forma como el Estado colombiano ha estructurado su regulación. Se interpretan los lineamientos y criterios que sustentan la dogmática del Estado Social de Derecho severamente cuestionada por la constante vulneración de derechos como el mínimo vital en estrecha relación con el derecho a la seguridad social que de manera independiente se reconoce como derecho fundamental, finalmente se vislumbrarán las reformas y viabilidad del sistema pensional tema que es del interés de todas las familias colombianas que lo integran o que pueden llegar a integrarlo, conforme al principio de solidaridad y la consecución de una vida sustentable ante la inminencia de los riesgos que cubren el sistema.

PALABRAS CLAVES: Sistema pensional, prima media, ahorro individual con solidaridad, seguridad social, bonos pensionales, fondo de solidaridad, reforma, viabilidad.

INTRODUCCIÓN

En las últimas décadas se ha propugnado por el reconocimiento del derecho a la seguridad social y la consecuente estructuración del Sistema Pensional para garantizar la estabilidad de los afiliados y sus familias ante los eventuales riesgos que ampara el sistema, de ahí que sea del interés de todos. En la presente investigación y durante el primer capítulo se analiza la regulación y generalidades del Sistema Pensional, a fin de evidenciar de manera minuciosa el impacto que tiene este frente a las familias colombianas, tomando como punto de partida factores de comportamientos del mercado, permitiendo así observar la capacidad que existe, confrontando la relación que se percibe entre consumidor y empresas y lo que a su cargo le corresponde al Estado.

De igual forma, se plasmará un análisis de las generalidades del Sistema Pensional con la finalidad de aumentar la confiabilidad y certeza de los usuarios para tomar las mejores decisiones frente al amparo requerido, decisiones que en los últimos tiempos han tenido repercusiones negativas no solo en la vida del colombiano promedio, sino también, en asuntos de índole financiera lo que ha afectado de forma indiscriminada al estado y consigo a los asociados.

De esta manera, se evidenciará no solo los valores y criterios que conforman el fondo de pensiones en Colombia, sino que asimismo se analizará las herramientas que son implementadas para la corrección de aquellas falencias latentes en dicho sistema, las cuales han sido prescindidas por el gobierno y sus dirigentes, sin planteamiento de soluciones a mediano plazo, lo que ha ocasionado la postergación y aceleración de una problemática creciente.

Pues bien, las pensiones han obtenido un tratamiento meritorio, pues de esta se desprende las condiciones del mínimo vital de los colombianos, los cuales intentan sostener el núcleo

familiar, que se encuentra expuesto en la Constitución Política como eje central de la sociedad y como tal ha de reconocerse, es por todo esto, que en el segundo y tercer capítulo se hace un estudio detallado de las diferentes reformas y el panorama actual del Sistema de Pensiones, además, se hace imperativo el estudio de su caracterización, estructuración y el planteamiento de soluciones acordes a ciertas problemáticas que se han configuradas según los parámetros que se han aplicado con el transcurrir del tiempo, omitiendo ambigüedades legales y sociales, las cuales deben valorarse antes de proponer lineamientos.

Es por lo anterior que dentro del cuarto capítulo se estudia el diseño, control y vigilancia del Sistema Pensional, pues al ser uno de los derechos fundamentales más importantes en Colombia se hace necesario observar de que forma el Estado colombiano presta atención sobre los distintos elementos del sistema, los cuales permiten la operatividad y el desenvolvimiento de los asociados, procurando así la estabilidad económica; por lo que, el Estado colombiano tiene que velar por la protección de dichos derechos, los cuales deben ser cumplidos bajo los parámetros constitucionales preexistente en la normatividad colombiana, en donde se brinde la seguridad jurídica de los asociados.

En reiteradas ocasiones la jurisprudencia se ha pronunciado frente a dicho derecho fundamental señalando y confirmando que hace parte de un derecho fundamental tan necesario como el de la salud, el cual debe ser respetado y garantizado como cualquiera, puesto que, en nuestro ordenamiento jurídico, para ser más precisos en los artículos 48 y 49 de la Carta política (Const, 1991) se establece que la seguridad social es un derecho irrenunciable y es de servicio público.

Asimismo, se señaló que el derecho a la seguridad social debe ser garantizado por el Estado colombiano donde se brinden los recursos necesarios para darle validez al derecho

fundamental y con ello hacer uso de los beneficios otorgados, de igual forma, expone el recurso de tutela como un mecanismo para proteger el derecho en caso sea vulnerado, en tres aspectos:

- Adquiere los rasgos de un derecho subjetivo.
- La falta o deficiencia de su regulación normativa vulnera gravemente un derecho fundamental al punto que impide llevar una vida digna.
- Cuando la acción satisface los requisitos de procedibilidad exigibles en todos los casos y respecto de todos los derechos fundamentales. (T-164/13, 2013).

En el quinto capítulo finalizaremos con las implicaciones, problemáticas y viabilidad que surgen dentro de la presente temática, además se identificaran las deficiencias que han surgido en el proceso de construcción del Sistema de pensiones del estado colombiano, partiendo de la premisa del estado social de derechos y las garantías constitucionales que se desprenden de estas en donde cada ciudadano cuenta con una serie de derechos que claramente, son irrenunciables y los cuales están intrínsecos al individuo. En definitiva, el planteamiento que se logrará con el presente trabajo no es más que un estudio detallado y a fondo de la forma como el Sistema Pensional en Colombia se ha ido estructurando en los últimos años, sus factores económicos, las ramificaciones, las implicaciones políticas, sociales, y económicas que han surgido frente a dicha temática y asimismo la identificación y exploración de las condiciones que viven los colombianos que hacen parte del sector Pensional.

Todo lo anterior conforme a los criterios de una investigación dogmática-jurídica cuya base principal es la legislación y la doctrina en la que se cuestionan las normas jurídicas anticipándose a posibles supuestos, proponiendo la dación, modificación o supresión de tales normas. Los estudios normativo o dogmáticos describen, analizan, interpretan y aplican normas jurídicas; para ello, se conoce y estudia las normas jurídicas, elaborándose conceptos y métodos para construir

instituciones y un ordenamiento dinámico, ayudando a la producción y creación de otras nuevas normas, se interpretan y aplican, contribuyendo a regular con ellas comportamientos humanos y a resolver conflictos de efectividad (Díaz 1998, 158-159).

CAPÍTULO I: PANORAMA GENERAL

Sistema pensional en Colombia

En el presente capítulo se abordarán los principales detalles y sucesos que han ocurrido con respecto al Sistema Pensional, se abordaran los antecedentes de dicha temática donde se exponen la reformas y la caracterización sobre el régimen pensional colombiano, entendiendo su estructura y funcionamiento para generar una interpretación y análisis frente a lo que se ejecuta en el Sistema actualmente.

Generalidades

En el año de 1993 se reformó el Sistema de seguridad social por medio de la Ley 100, (DPN, 2021). Eliminando de esta forma su Sistema del dominio público y cediendo esta función al sector privado el cual lo ramificó de la siguiente manera: pensiones (aportes de retiro), salud y riesgos profesionales (Martínez, 2017)

Es por todo lo anterior, que en el presente trabajo únicamente se abordara un tema de estudio, el cual es el Sistema Pensional, sus condiciones, características y la situación que ostenta actualmente en el estado colombiano, la normatividad vigente y los parámetros que se han afrontado para enfrentar dicha temática y sus problemáticas.

Pero, asimismo, es menester llevar a cabo en un pequeño acápite las condiciones laborales que ostentan los ciudadanos colombianos, pues de aquí podremos comprender la situación del Sistema Pensional en la actualidad y de qué manera el estado colombiano provee las herramientas necesarias para la estructuración de dicho derecho el cual consagra la Constitución política como norma de normas.

Es así, como:

En pronunciamientos anteriores del máximo Tribunal Constitucional colombiano, concretó que “... el trabajo es un derecho y una obligación social que goza de la especial protección del Estado, y la Carta Política señala que toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas (...)”

Donde el trabajo puede entenderse según (Martínez, 2017) como un “elemento decisivo en cualquier Estado” puesto que, es este quien aporta al desarrollo y estructuración de una sólida economía, políticas y educación, donde la sociedad se ve envuelta en un proceso de desarrollo constante y que, a nivel colectivo e individual cuenta como un aspecto determinante para el crecimiento, innovación y productividad de un país o contexto.

De igual forma, el aporte hacia la expansión de nuevos sectores que permiten generar oportunidades laborales donde en compañía de la educación se fomenta a la formación y transformación de una persona a nivel personal, social y profesional, creando consigo nuevas alternativas de desarrollo y crecimiento.

El contexto normativo colombiano parece no compaginar con el contexto de precariedad y miseria que afrontan muchas familias colombianas, y las políticas tendientes a reivindicar a la población más vulnerable se hacen insuficientes, si quienes perciben ingresos fijos cuestionan la

viabilidad de obtener una mesada pensional, quienes no tienen ingresos fijos si quiera equiparables a un salario mínimo ni siquiera se atreven a cuestionar su viabilidad.

Ahora bien, en relación con su institucionalidad:

El Sistema de Pensiones colombiana se estructuró a través de dos regímenes: Prima Media (RPM) y Ahorro Individual (RAIS). Los trabajadores afiliados al RPM pueden obtener la pensión a los 57 años (mujeres) y 62 (hombres) una vez se haya cotizado 1.300 semanas exactas según las exigencias de la Ley (Colfondos, 2018) “En el RAIS los aportes, así como los rendimientos obtenidos, alimentan una cuenta individual” (Zúñiga, 2020) Según lo ahorrado durante el período de tiempo establecido por los lineamientos del Estado se determina el total de la pensión, Así mismo, el Sistema no contributivo es una entidad pública regulada por COLPENSIONES, por su parte, el RAIS se encuentra direccionado por Administradoras de pensiones privadas, donde no se encuentra validado un Sistema centralizado, es decir, no hay un Sistema que dé seguimiento a las variables de pensiones como el historial laboral y previsionales (Villalobos, 2016).

Es de esta manera, es como se logrará analizar la verdadera funcionalidad del Sistema de pensiones en Colombia, evidenciando características propias no solo en el RAIS, el tema de sus aportes y los elementos con los que juega dándole así una perspectiva privada a la temática también se plasmará las características del RPM el cual se encuentra administrado por Colpensiones, designa y cuenta con lineamiento totalmente distintos al anterior.

Las comparaciones siempre generan incomodidades, pero en la presente investigación se tomarán como punto de partida, a fin de interpretar las diferencias de estos, las características del

Sistema Pensional en Colombia y la forma como se manejan brindándole una perspectiva legal para amenizar la comprensión de esta.

Origen del sistema de pensiones

Los orígenes del Sistema de pensiones colombiano se remontan al año 1945, cuando, mediante la Ley 1600, se creó y organizó la “Caja de Previsión Social de los Empleados y Obreros Nacionales”. (1600, 1945) posterior a ello, se crearon nuevas cajas con financiamiento a las pensiones como también a la atención en el sector salud, donde empresas privadas generaron productos en compañía de los sindicatos para la estructuración de planes de pensiones enfocados en validar el derecho de pensiones a los empleados (Azüero Zúñiga, 2020)

Ahora bien, el Sistema de Pensiones ha presentado cambios a través de los años, tal como menciona (Azüero Zúñiga, 2020) quien expone una caracterización frente a las instituciones creadas para atender a las necesidades de los empleados:

A partir de 1967, al Instituto Colombiano de los Seguros Sociales (ICSS), cuyo nombre sería Instituto de Seguros Sociales (ISS) a partir de 1977) Institución creada en 1946 para atender los riesgos de enfermedad y los profesionales, se le encargó la administración de los beneficios de invalidez, vejez, y muerte, así como de establecer el Sistema de cotizaciones correspondiente, que debería estar a cargo de los empleadores, de los empleados, y del presupuesto nacional. (Azüero Zúñiga, 2020).

Es por todo lo anterior que resulta necesario realizar, no solo esta línea del tiempo en donde se plasme el recorrido y las distintas circunstancias a las cuales se ha enfrentado el Sistema de pensiones en el estado colombiano, presentando una relación exhaustiva de los distintitos escenarios tanto públicos como privados que han manejado asuntos Pensionales, y, además,

aspectos de índoles económicos y financieros por los que ha atravesado el Sistema General de pensiones, lo que ha generado desasosiego en los asociados.

Es así, como la implementación de prima media, brindó ciertos beneficios a gran parte de los empleados que no gozaban de cierto derecho (FEDEDESARROLO, 2010), pero al pasar los años este régimen mostró su lado negativo y las consecuencias que en su creación no fueron previsibles, demostrando un detrimento y ciertas falencias, que solo evidenciaron algo: la forma inadecuada en la que estaban manejando el tema del Sistema de pensiones desde el área administrativa.

Toda esta situación originó que los recursos empezaran a faltar y que el área financiera presentara una ruptura y un desequilibrio, toda esta situación provocó que se presentara poca cobertura, problemática que fue originada por diversos factores, entre ellos resaltan las bajas tasas, la falta de compromiso y cumplimiento por parte del Gobierno Nacional, el incremento de cajas de compensación privadas, generando consigno una gran oferta insuficiente para suplir las necesidades generales de la población, como también la inestabilidad demográfica que se evidenciaba en el país. Toda esta circunstancia permitió que el Sistema de pensiones que se había consolidado en dicho año presentara un declive y problemáticas que originaron no solo una cuestionable situación para el estado, también gran incertidumbre en los asociados.

En el año de 1991 con la introducción y llegada de la nueva Constitución, se tornó más sencillo y armónico la realización de los cometidos que se habían planteado de ciertos gobiernos con respecto al Sistema Pensional, adaptarse a los nuevos parámetros considerados en las reformas que habían surgido, y todos los cambios que habían introducido en la nueva Constitución era un reto arduo pero aún más sencillo, pues con la promulgación de (Sistema de Seguridad Social en Colombia - Ley 100, 1993), se presentó por primera vez un Sistema de

pensión y salud completo, en donde las garantías eran aún más factibles y clara y en el cual el gobierno había demostrado interés que buscaba mejorar la situación para los colombianos.

Allí, se desarrollaron nuevos cambios los cuales se enfocaron en darle cumplimiento a los objetivos planteados por medio de la estructuración del Sistema Pensional, donde se pretende desde un principio generar beneficios y facilidades de adquirir una estabilidad en los colombianos próximos a pensionarse, de igual forma, la ampliación de la cobertura, la equidad y la disminución en los costos en temas administrativos, fiscales y jurídicos los cuales han resultado positivos para la estabilidad del sistema, por otra parte, los cambios enfocados en el aumento de la edad, y “los estudios demográficos han generado un sinnúmero de posturas y reacciones, sin embargo, se denota la efectividad de dicha aplicación en pro del cumplimiento de los objetivos planteados desde la percepción del Sistema” (Martínez, 2017).

En síntesis, la ley 100 permitió que los objetivos que se planteaba el Sistema y su equipo se lograrían desde cualquier ámbito, no solo intentado cambiar esa perspectiva negativa frente a esta, también implementando correctivo que les brindaba tranquilidad a los colombianos, pues en definitiva les quitaba aparentemente una carga de encima. De aquí, surgen diversas posiciones que aún no permitían la tranquilidad, pues si, estas reformas reestructuraban temas de estabilidad internamente, pero ¿y externamente?, cuáles eran las condiciones reales y el esfuerzo por el que tenía que pasar el ciudadano para lograr su cometido.

Pues bien, no solo se logró estabilizar la organización interna y los objetivos que habían sido planteados. Se procuró estabilizar dos temáticas fundamentales dentro del Sistema Pensional las cuales son sus sujetos activos: beneficiarios y contribuyentes, de aquí se genera un incentivo para el ahorro y eficacia al momento de direccionar los recursos, a raíz de estos se creó un Sistema dual, en donde, si bien el régimen de prima media resultaba apropiado, se plasmaron

otras herramientas que fueron consideradas necesarias, tales como, Cajanal y el Instituto de Seguridad Social. Todo esto le brindó tanto a entidades públicas y privadas que llevaban a cabo el manejo de dicha representación, libertad sobre el estado pues eran los únicos que llevaban el manejo de la seguridad social y todo lo concerniente a esto, implementación que generó revuelo y críticas en la sociedad colombiana.

A partir de toda esta reforma no solo se llegó a cumplir con metas y estrategias con las que no se contaban anteriormente, también, se generaron interrogantes y consigo respuestas ambiguas frente a problemáticas que ya habían tomado fuerza con el pasar de los años, es por esto, que en el momento se toma la decisión de que muchas cajas que existían debían de desaparecer y ostentar una posición en el sistema, ya que generaban desigualdad y consigo la vulneración de distintos derechos fundamentales, lo cual iba en contra de lo consagrado en la Constitución política colombiana.

No obstante, luego de haber realizado esta modificación y haber comprendido la razón de ser del Sistema Pensional y de las deficiencias que estaba presentando dentro del estado colombiano, se llevó a cabo una nueva reforma, la cual implemento nuevos criterios que reformaron todo lo que habíamos considerado correcto frente a dicha temática, la cual de por si había confundido por años a los colombianos en diversos ámbitos y había generado zozobra frente a las garantías constitucionales de las que muchos gozaban y ostentaban. Entre ellas resaltan la Ley 797 de 2003 donde se crean nuevos apoyos de mejora para el manejo de recursos, de igual forma aportar a la facilitación de obtención de beneficios por parte del pensionado, el incremento de la edad, el aumento de la tasa, como también las comisiones relacionadas a las entidades privadas, donde estos cambios fueron sustituidos por la Ley 860 de la misma anualidad y se “plantearon nuevas consideraciones centradas en accidentes laborales, riesgos y

enfermedades, lo cual aportó a un cambio sustancial en el Sistema y su fortalecimiento frente a la prestación del servicio a los pensionados en Colombia” (Martínez, 2017).

Si bien se generó un cambio para los colombianos, no eran las condiciones más óptimas, debido a que lo que se plasmaba para algunos, resultaba absurdo y desigual, fomentando nuevamente desorganización y desasosiego frente a la comprensión del Sistema Pensional, perdiendo así la esencia que se había plasmado a partir de la Constitución de 1991, creando nuevas ambigüedades que quizás ya había sido organizadas y planteadas para la mejoría de sus planes de contingencias, que no solo permitirían mitigar el impacto que conlleva las nuevas implementaciones sino que también se renovará la confianza entre los participante de dicho procesos.

Pese a los cambios suministrados a lo largo del Sistema Pensional, viviendo duras críticas, por malos y buenos manejos, deficiencia en su organización, e incluso omisión del estado frente a las garantías constitucionales, se cree que los principales inconvenientes que existen el Sistema Pensional es su baja cobertura, por lo que algunos prefieren y eligen ahorrar voluntariamente y otros no pueden siquiera pensar en ninguno de estos panoramas pues sus ingresos no lo permiten.

CAPÍTULO II: REFORMAS Y PANORAMA ACTUAL

Reformas

Es importante resaltar las principales reformas que se configuraron durante la construcción del Sistema Pensional en Colombia, las cuales nos permitirán estructurar el desarrollo no sólo de los antecedentes que se han expuesto, sino que asimismo se diferencian las características que se han introducido y plasmado dentro de estas reformas.

Reformas que han sido importantes para el direccionamiento de los lineamientos del Sistema Pensional colombiano, estas que han sido consideradas pieza clave para la fundamentación del cambio de los parámetros que habían sido asignados para la progresividad de nuestro Sistema de pensiones, lo cual no se lograba de un todo, pero poco a poco, se complementó con las características propias de cada reforma.

La reforma del 2005

Por medio del acto legislativo (01, 2005) de los regímenes especiales en búsqueda de mejorar las condiciones y requisitos que el Sistema de pensiones contaba claramente con deficiencias que han sido expuesta con anterioridad. Con esta reforma se elevó al grado constitucional algunas normas, homogenizando los requisitos y beneficios en materia pensional. Esta reforma acabó definitivamente con los regímenes de transición especiales y excepcionales; además estableció que eran imposibles los impuestos o contribuciones derivadas de las pensiones. Finalmente, uno de los fines más importantes de esta reforma era disminuir la influencia de las organizaciones sindicales y las convenciones en el sistema pensional, en ese sentido se estableció la imposibilidad de condiciones especiales o diferentes a las que ya se encontraban establecidas.

Es a partir de ese “acto legislativo, cuando COLPENSIONES reconoce la pensión legal de un ex trabajador del IDEMA y, además, niega la mesada catorce (14) cuando el monto de la pensión supera los tres (3) salarios mínimos legales” (CONSEJO DE ESTADO, 2015). Es por esto, que con esta reforma se buscaba incrementar ahorro fiscal y mejorar el manejo de los recursos.

El acto legislativo 01 de 2005, puso fecha límite al régimen de transición y además limitó el monto de las mesadas pensionales a reconocerse con cargo a recursos de naturaleza pública en (25) smlmv.

Reformas del 2014

Otra modificación trascendental dentro del Sistema Pensional en el régimen de prima media, pues se llevó a cabo la extensión de las semanas y edad para la obtención de pensión por vejez: 1300 semanas e incremento de la edad a 57 años para mujeres y 62 para hombres.

Es por esto por lo que se considera que el Sistema de pensiones ha tenido grandes evoluciones, que han sido consideradas necesarias y relevantes para la mejoría de dicho sistema, implementando así herramientas que han permitido organizar los lineamientos dentro del mismo, el cual de forma interna o externa han tenido ambigüedades.

Ley 1328 de 2009

Era importante crear lineamientos legales desde el punto de vista financiero, con el objetivo de proteger los intereses económicos que se jugaban dentro del sistema, y que no se generen pérdidas desde este ámbito, “es así como se crea un régimen de protección dirigido a los consumidores financieros con relación a las entidades de la superintendencia Financiera de Colombia, llamado la Ley” (1328, 2009), en palabras de Azuero, expone que el principal objetivo de esta Ley se centra en “establecer reglas y principios que protejan tanto consumidores, entidades, asegurador y mercado de valores, las cuales se basan en los principios de debida diligencia, libertad de elección, transparencia e información cierta” (Azuero Zúñiga, 2020), donde las instituciones encargadas de vigilar, seguir y evaluar los procesos, cuenten con una

gestión óptima que atienda a las necesidades del sector y los implicados en ello, donde se brinden garantías y un efectivo manejo de conflictos o problemáticas que puedan presentarse.

Es entonces, otra reglamentación que se requería dentro del procedimiento de nuestro Sistema de pensiones, las finanzas son fundamentales, pues en ella recae el equilibrio de este.

CAPÍTULO III: REGÍMENES Y SUS ELEMENTOS

Régimen de prima media

Es importante analizar cada uno de los regímenes y consigo sus características y criterios, lo que han permitido edificar internamente lo que es hoy el Sistema de pensiones en Colombia, es por esto, que a partir del análisis que se realiza frente a las deficiencias del sistema, se identificó que se debe contar con un personal capacitado, en este caso con un buen administrador del régimen de prima media, el cual garantice la solidificación de este, mantenga el equilibrio en donde se adapte el servicio a las necesidades que surgen en el camino y asimismo, a las condiciones sociales en las que se encuentran los afiliados y pensionados.

Por lo que su cometido principal deberá velar por el pago efectivo de las pensiones a aquellos usuarios, en donde la eficiencia sea el pilar fundamental que les permita a los administradores de este cumplir con los objetivos propuestos. Dentro de este régimen la principal ventaja que poseen los afiliados es la garantía de que una vez se cumplan todos los requisitos este podrá acceder a la pensión, pero es el cumplimiento de esos requisitos justamente la desventaja del régimen:

La pensión de vejez sino al cumplir la edad legal, de modo que normalmente se cumple primero el tiempo de cotizaciones, debiendo el afiliado esperar a cumplir

la edad, el régimen solidario de prima media con prestación definida es estricto en cuanto a los requisitos para conceder la pensión. Si estos requisitos no se cumplen, no hay pensión ni devolución de la cantidad cotizada; hay tan sólo una reducida indemnización sustitutiva de la pensión, para quienes aspiran a pensiones de elevada cuantía, el régimen solidario de prima media con prestación definida limita su monto a veinticinco (25) salarios mínimos legales, en este régimen no se pueden hacer aportes adicionales para aumentar la mesada pensional, si el afiliado cotiza más semanas del tope máximo previsto para la liquidación de la pensión, estas no le serán tenidas en cuenta en el momento en que se le reconozca la pensión, este sistema no tiene ningún impacto sobre el ahorro, pues la garantía de la pensión a través de la cotización no genera hábitos de ahorro entre los cotizantes (Ayala C. L., 1996).

El régimen de prima media es administrado por Colpensiones, y es la única entidad pública que realiza este trabajo; se encuentra catalogada como una empresa industrial y comercial del estado colombiano, la cual se encarga de las finanzas desde un aspecto especial y se encuentra vinculada al ministerio de trabajo, quien le aporta herramientas para realizar el trabajo acordado frente al tema de interés: las pensiones. Colpensiones en calidad de “entidad financiera de carácter especial se ocupa de las prestaciones especiales asignadas por la Ley y la administración del Sistema de Ahorro de Beneficios Económicos Periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005” (Azüero Zúñiga, 2020). De conformidad con el Artículo 155 de la Ley 1151 de 2007:

La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, hace parte del Sistema General de Pensiones y tiene por objeto la administración estatal del Régimen de Prima Media con Prestación Definida (Colpensiones, 2007).

Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – RAIS

Los fondos de pensiones son un elemento fundamental en todo este proceso, ya que aquí reposan los aportes que realizan los afiliados, los cuales generan cierta rentabilidad y es el factor que les interesa tanto a los afiliados que generan aportes como a los fondos.

Donde los afiliados a dicho régimen cuentan con un ahorro individual, donde cada cuenta y patrimonio del beneficiario hacen parte de este, es decir, que “los recursos administrados son de los afiliados y no hacen parte de la sociedad que los administra (la AFP)” (Iglesias Palau, 1991). Dentro de este régimen los afiliados pueden acceder a la pensión por diferentes vías, dentro de esas se encuentran la renta vitalicia, retiro programado o la modalidad mixta y estas modalidades a su vez establecen ciertos requisitos para acceder a ellas.

Los recursos que se manejan dentro de este régimen sufren a consecuencia de factores externos de carácter financiero y que además depende de la volatilidad de inversiones, lo cual afecta directamente el capital de los asociados bajo la modalidad de retiro programado, lo que imposibilita el cumplimiento del pago por mesadas para el afiliado; lo que resulta contrario pues “para los afiliados y pensionados, dicho régimen ofrecería mayores pensiones que las de RPM, lo que garantizaría un sistema sin vulnerabilidad para los afiliados en su vejez y además se expandiría la protección social a todos los trabajadores” (Guatibonza, 2010).

Sin embargo, las estadísticas muestran un mayor número de pensionados en el RPMPD pues a diciembre del 2021 la Asociación Colombiana de Administradoras de Fondos de Pensiones informó que en el RPM el número de pensionados era de 1.502.393, mientras que en RAIS había solo 247.236 pensionados (ASOFONDOS, 2022), un gradual aumento de traslados al anterior incluso por la vía judicial, y todo ello se debe a que muchos de sus afiliados desconocen

el funcionamiento de este régimen y aún más creen inviable una pensión superior a la mínima legal vigente, la falta de proyección automática propia de las variables que afectan a este régimen, solo quienes tienen ingresos altos podrían llegar a pensionarse de manera anticipada. Sin embargo, ha de destacarse la posibilidad de que ante su inviabilidad los recursos del afiliado pasen a hacer parte de la masa sucesoral pues a falta de beneficiarios lo que procede es integrarla a la sucesión del causante.

Bono Pensional

Los bonos Pensionales (Iglesias Palau, 1991) de los temas importantes del Sistema Pensional colombiano, los cuales son destinados a la incrementación del capital para financiar aquellas afiliaciones.

Este no tiene como destino una persona en específico, pues su objetivo es aumentar y mejorar las finanzas para así reestructurar el tema de las afiliaciones y tener mucha más cobertura.

Beneficios Económicos Primarios – BEPS

El BEPS no es más que un programa de Colpensiones, creado con la finalidad de que esas personas las cuales realizan trabajos independientes u ostentan un emprendimiento, puedan cotizar y llegar a pensionarse en algún momento.

Es por esto por lo que se da la creación de las BEPS, pues en este se podrá realizar un ahorro voluntario, que al momento en que se llegue a la edad de retiro se comienza a recibir un ingreso. Los tres ejes centrales de las BEPS son: más cobertura, más igualdad y que no quiebre el sistema, lo que requería un reto enorme pero lo cual generaba mayor cobertura e igualdad en dicho sector, brindándole la oportunidad a muchos de poder recibir esta.

Fondo de Solidaridad Pensional – FSP

Dicho fondo se presenta como una cuenta especial de la Nación, la cual se encuentra adscrita al Ministerio de Trabajo, su función se centra en subsidiar cotizaciones de pensión a grupos marginados del país, siendo estas caracterizadas por la población que se encuentran en condiciones mínimas de calidad de vida, es decir, no cuentan o contaron con una estabilidad laboral lo cual limita el acceso al Sistema de Seguridad Social, por lo que, esta entidad presta sus servicios enfocados a subsidios para adultos mayores censados en situación de pobreza extrema monetaria. (Ayala U. |., 2002).

Programa Colombia Mayor – CCM

Este programa se presenta como una subcuenta del Programa del Ministerio del Trabajo del Fondo de Solidaridad Pensional, donde se pretende proteger a los adultos mayores y aumentar la cobertura de acceso a los recursos de pensión para la población en situación de vulnerabilidad, brindando así un subsidio que aporte al sustento económico y con ello garantizar una calidad de vida digna para los adultos en condiciones de pobreza extrema, el cual se representa en un total de 2.400.000 de personas de 65 años en todo el territorio nacional y que cumplen con los requisitos para ingresar a este programa. (Aponte, 2010)

Un tema que nos ha resultado interesante estudiar y mencionar en el presente trabajo, pues es este, el sector más vulnerable frente al Sistema de pensiones, la creación de este programa buscaba garantizar la protección de los derechos del adulto mayor, en especial aquellas que presentaban una situación precaria y no contaban con recursos para subsistir, es por eso que se implementan no solo unos lineamientos encaminados al mejoramiento de la calidad de los adultos mayores, también implementar estrategias legales que rijan este tipo de programas, lo cual resulto

conveniente para los participantes de dicha relación, muchos sin fe frente a la dinámica de este programa, algunos más confiados de que se lograrían los objetivos y las metas, y que los resultados serían grandiosos, no solo desde el punto de vista financiero, sino que asimismo se demostraría el principal objetivo de todos estos.

Lograr la cobertura fue un reto bastante arduo, pero la intención de recurrir a estos subsidios para la protección de los más necesitados resulto siendo satisfactoria para el gobierno, es por lo anterior que desde cierta perspectiva fue acertada la creación de dicho programa que solidificara la inclusión de aquellos que no contaba con un sustento diario.

CAPÍTULO IV: DISEÑO, CONTROL Y VIGILANCIA DEL SISTEMA PENSIONAL

Según la Constitución colombiana (art 48):

La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se presta bajo la dirección, coordinación y control del estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social. Esta puede ser prestada por entidades públicas o privadas. (Const, 1991).

Señala también la Constitución, a partir del Acto Legislativo 1 de 2005 que:

“El Estado debe garantizar la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetar los derechos adquiridos con arreglo a la Ley, y asumir el pago de la deuda Pensional que esté a su cargo. Las leyes expedidas con posterioridad a este acto legislativo deben asegurar la sostenibilidad financiera del sistema. Ninguna pensión será inferior al salario mínimo. No pueden causarse, a partir de 2005,

pensiones superiores a 25 SMLMV con cargo a recursos públicos” (Azüero Zúñiga, 2020)

El Congreso en su función, ha expedido diversas leyes centradas al régimen pensional, donde se busca darle cumplimiento a lo establecido, brindando así un acercamiento frente a lo reglamentado enfocado en beneficiar a los afiliados del sistema y con ello, ser garantes y responsables desde las diversas ramas y filtros, tales como el Gobierno, los ministerios siendo estos la principal entidad pública de seguimiento, evaluación y validación de las normas y leyes vigentes relacionadas al régimen pensional (Azüero Zúñiga, 2020).

En este capítulo se ha expuesto de forma muy explícita lo que con anterioridad se había hecho mención, importante resaltar de qué manera en nuestro estado colombiano se sigue diseñando, regulando y vigilando el Sistema de pensiones, (Azüero Zúñiga, 2020) es entonces no solo necesario remontarnos a los criterios que ha tenido en cuenta la Corte Constitucional, el Congreso y otros entes estatales que han sido pieza clave para la construcción de este.

Por otro lado, la Constitución sigue siendo pilar fundamental en la exposición de toda esta temática, pues es ella el eje central de la normativa colombiana y la que le brinda capacidad aquellos entes de pronunciarse sobre esto, pues para que se surta de toda la legalidad de los casos deberá contar con los criterios expuestos aquí. Finalmente, se menciona los procedimientos acordes y de las ventajas y desventajas que han acarreado el mejoramiento y la intervención de los entes a la estructura del Sistema de pensiones, al menos de los aportes, las finanzas y el control, modificando diseños que han sido planteados sin integrar la realidad de los trabajadores colombianos.

La Ley (100, 1993) estableció que:

“Las entidades administradoras de cada uno de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones están sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera. Valga la pena señalar que las entidades que administran las cotizaciones y el pago de los vinculados a la fuerza pública, CREMIL y CASUR, no están vigilados por dicha entidad. Debe entenderse que su control se realiza entonces por el Ministerio de Defensa, al cual están adscritas. La Ley 1151 de 2007 creó la “Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica y patrimonio independiente. Se le encargó de la administración de los derechos Pensionales” las administradoras públicas del régimen de prima media del orden nacional que hayan sido liquidadas o de las entidades públicas que se encuentren en procesos de liquidación (Azüero Zúñiga, 2020)

Es así como definimos la importancia del control y la vigilancia en el Sistema de pensiones, podemos observar que la superintendencia financiera se encarga de realizar dicho control, con la finalidad de incrementar los aportes y que no se evidencie problemática aún.

CAPÍTULO V: VIABILIDAD DEL SISTEMA DE PENSIONES

Ahora bien, luego de abordar características a fondo del Sistema de pensiones en Colombia, de analizar y exponer cada una de estas, es necesario conocer las protecciones desde el ámbito legal y normativo que existen frente a una temática que no ha brindado herramientas

claves para el entendimiento de la situación actual del Sistema de pensiones, si existe o no vulneración y que tratamiento se le ha brindado.

Es por lo anterior, que se realizó un estudio el cual partió de un marco normativo bastante amplio, iniciando con los más importantes como lo son las normas internacionales, en este caso la declaración de los derechos humanos, sin olvidar que la Constitución debe actuar de la mano con esta. Aquí, se concretó el tema de los derechos fundamentales como universales, considerando una esencial protección, en donde se consagran o exponen artículos como los siguientes:

“Artículo 22: Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la Seguridad Social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad" (CEPAL, 2016)

Artículo en donde claramente se evidencia la protección de dichos derechos fundamentales, en donde la seguridad del colombiano es clave y hace parte del cometido del estado colombiano como estado social de derecho, teniendo como base los criterios constitucionales expuestos en la Constitución política colombiana y conservando asimismo los principios que han sido observados durante todo el estudio de dicho sistema. Por otro lado, también nos exponen lo siguiente:

Artículo 25: Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales

necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad (Villarreal Martínez, 2005).

El Sistema de pensiones debe contar con una regulación y estructuración que cuente con lineamientos basados en la seguridad económica, social y el bienestar de los asociados y los que hacen parte de dicho sistema, pues, es este el principal cometido de las regulaciones internacionales frente a dicha temática, intentado así aportar otra perspectiva que genere cambio en dichos sistemas, y en donde no se evidencie vulneración alguna. Asimismo, el artículo 48 de la Constitución política consagra lo siguiente:

La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. (Aponte, 2010).

Es por lo anterior, que este capítulo se centra en abordar la importancia de contar con una regulación adecuada para la protección de derechos tan trascendentales, y que si, con todas estas regulaciones existentes ha existido vulneración alguna frente a estos, pues, el Sistema judicial colombiano y consigo los parámetros internos no han permitido que los procesos desde el punto de vista Pensional y sobre la seguridad social surja como debe ser, las políticas restrictivas no lo han sido de un todo, se han permitido situaciones de las cuales el estado ha sido un desconocido y no se ha visto una gota de justicia, muchos colombiano luchan constantemente porque su seguridad sea más allá de lo que esperan, y que a pesar que sigue siendo un derecho fundamental, el estado lo desconoce como si fuese un suceso pasajero.

No obstante, hay diversos programas que han trabajado incansablemente por hacer realidad los sueños de los colombianos desde este ámbito, han surgido temáticas que no se tenían en cuenta al momento de valorar la situación real del Sistema de pensiones y asimismo de la seguridad social en Colombia, la esencia y el rostro que se le estaba brindado no era la mejor, pero algunos con su arduo trabajo lo hacían más armónico, es por esto, que no solo es necesario contar con regulación, lineamiento, planes de contingencias ni siquiera con temas constitucionales que han sido desconocidos constantemente, también es necesario contar con un personal capacitado para atender verdaderas crisis, en este caso la violación del derecho a la pensión y seguridad social.

Una de las razones por las cuáles el Sistema General de Pensiones tiene fallas es el hecho de que muchos colombianos no hallan la forma de subsistir y al mismo tiempo ahorrar para su pensión de vejez. A grandes rasgos el sistema presenta fallas en materia de cobertura, informalidad, funcionamiento, deficiencia institucional e igualdad entre los dos regímenes existentes.

Todo esto como resultados de las diferentes reformas inviables producidas desde la creación del sistema pensional, de igual forma el panorama no resulta alentador con respecto a la cobertura, según el (DANE, 2021) a corte del año inmediatamente anterior, alcanzaron pensión, en alguno de sus modos, 1'468.398 de colombianos, la alta tasa de informalidad en el mercado laboral en una de las principales causas de la baja cobertura pensional, ningún sistema ofrecerá una alta cobertura y rendimiento cuando el índice de formalidad es tan bajo, por lo que el Gobierno Nacional debe enfocarse en disminuir la brecha existente entre la informalidad y la formalidad. “En Colombia, una de cada dos personas trabaja de manera informal o no tiene los suficientes incentivos para cotizar a la pensión” según (FASECOLDA, 2019) en cabeza de su

director de Cámara de Seguridad Social y Vida de FASECOLDA, la situación resulta preocupante. De acuerdo con Cruz, dos de cada tres colombianos no cotizan a pensiones porque no tienen empleos estables, evaden los pagos, no prevén su futuro o simplemente no cuentan con los recursos suficientes para el hacer el aporte.

Según el artículo primero de la Ley 100 del 93:

Tiene por objeto garantizar a la población, el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones que se determinan en la ley, así como propender por la ampliación progresiva de cobertura a los segmentos de población no cubiertos con un sistema de pensiones. (Sistema de Seguridad Social en Colombia - Ley 100, 1993).

Pero la realidad en nuestro país es otra, muchos no acceden a la pensión de vejez por ser trabajadores informales, además predomina la cultura de no cotizar o realizar aportes a pensión simplemente porque la ley exige unos requisitos que para muchos son difíciles de cumplir. Por tal motivo, se considera que el Sistema Pensional resulta ineficaz e inviable por considerarse un sistema con múltiples problemas, desde su cobertura hasta la falta de trabajadores que realicen aportes para así poder sostener el Sistema. Es así, que el modelo de sostenibilidad resulta insuficiente, porque no se puede seguir manteniendo un Sistema en donde no se hagan aportes, es decir, no se tiene una cifra suficiente de trabajadores que puedan sufragar las altísimas pensiones que se garantizan en el Régimen de Prima Media.

Resulta importante resaltar que según la honorable Corte Constitucional (C-083/2019, 2019) la pensión de vejez se construye a partir de las contribuciones obligatorias que se calculan con base en los ingresos percibidos, lo que quiere decir que es el resultado de los ahorros de los trabajadores durante la vida laboral y que a su vez permite que estos puedan obtener recursos

para su subsistencia cuando ya no puedan emplearse y al no cumplirse a cabalidad los requisitos para acceder a la pensión que son tener 62 años para hombres y 57 para las mujeres y cumplir 1.300 semanas cotizadas, la realidad del país es observamos a hombres de 62 años, pero con 500 semanas cotizadas lo cual imposibilita el acceso a esta prestación económica. Motivos como estos son los que hacen que muchas familias colombianas no realicen sus aportes, sumándoles el trabajo informal, y la cultura de no realizar aportes.

Analizando las estadísticas de los afiliados y pensionados se puede notar que en nuestro país acceder a la pensión resulta una tarea difícil, los fondos de pensiones nos muestran una bonita estadística en temas financiero pero la realidad es otra, la liquidez se apodera de estos fondos sumándole la informalidad del empleo, la falta de cultura de cotizar pensión, la baja cobertura, inequidad y lo más interesante la insostenibilidad financiera. Realizando un análisis financiero para el año 2020 en la última reunión del Fondo Monetario Internacional con el Gobierno Nacional, se destacó no sólo el impulso adicional económico, sino también el anuncio de la ampliación de la Línea de Crédito Flexible que se tiene con el Fondo Monetario Internacional, por cerca de USD\$ 6,200 millones, completando un total de USD\$17,300 millones (Colpensiones, 2021); Dicho anuncio se da junto con una actualización de las proyecciones de crecimiento de Colombia para 2020 por parte del FMI. Con esto podemos notar como uno de los principales retos para la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES para el año 2022 fue la gestión de cartera, la cual pasó de 1.4 billones en 2018 a 7.8 billones en el 2021 como consecuencia del aumento en las liquidaciones de las obligaciones en favor de la entidad. Por ello, se puede notar un claro incremento en el número de afiliados al Régimen de Prima Media al traer este un mayor número de obligaciones en aportes, así como también un aumento en el número de pensionados y un crecimiento en el volumen de los cobros discriminados o divididos en varias tipologías de obligación, tal y como lo son los bonos pensionales y las cuotas partes pensionales.

La administradora de Pensiones para el año 2020 destaca no solo solicitudes de afiliación, traslados, correcciones de historias laborales, sino que, además, resalta que el tiempo de reconocimiento de pensiones se encuentra en 0,96 meses en promedio, tiempo que se encontraba por debajo del término legal de 4 meses. La utilidad neta de dicha entidad en cierre de esa vigencia fue de \$145.006, lo cual representa un 67,87% por encima de la meta que se plantearon (Colpensiones, 2021). A diciembre de 2020 el total de afiliados a Colpensiones es de 6.811.214 personas y el total de pensionados se sitúa en 1.433.966; de los cuales 1.031.489 que equivalen al 72% corresponde a pensionados por vejez, 74.999 corresponde solo al 5% por invalidez y 327.478 pertenece al 23% a pensionados por sustitución o sobrevivencia (Colpensiones, 2021). En comparación con el mes de diciembre del año siguiente el total de pensionados era de un millón cuatrocientos noventa y seis mil cuatrocientos sesenta y ocho (1.496.468); de los cuales 1.067.251 corresponde a pensionados por vejez, 76.436 a pensionados por invalidez y 352.781 son pensionados por sustitución o sobrevivencia (Colpensiones, 2022). Esto nos lleva a la posibilidad y necesidad de una reforma al Sistema, que se proyecte y solidifique en lo público, que además asegure el ahorro colectivo y deje a un lado la incertidumbre y la desprotección del sistema, a fin de garantizar una estabilidad en materia pensional. Para la fecha en que se realiza esta investigación, se establece dentro del programa de gobierno del presidente electo de Colombia para el periodo 2022-2026 una reforma al sistema, la cual busca crear un bono pensional para quienes no fue posible la contribución durante “su vida laboral” y por ende la pensión efectiva para quienes lo hicieron total o parcialmente. Esta propuesta busca transitar hacia un modelo público unificado, que garantice, además, dejar de un lado la incertidumbre de quienes se encuentren realizando su aporte al sistema; busca crear un sistema no competitivo y que se proyecte más a lo social que a los negocios, buscando que el derecho a la pensión se convierta en una garantía estatal colectiva basada en la solidaridad y no en el detrimento de los ahorros de los colombianos. (Gustavo Petro, 2022)

CONCLUSIONES

Como conclusión se advierte una gran ambigüedad legal en el sistema pensional e incertidumbre jurídica en las expectativas de los afiliados de los regímenes respectivos, su continuidad incluso se cuestiona.

Es claro que el Sistema de pensiones es clave para la estructuración de una sociedad activa, en donde el gobierno junto a su gabinete realiza un control y vigilancia sobre la efectividad de este, pues muchos núcleos familiares han visto vulnerados sus derechos reiterativamente por la falta de lineamiento que mitiguen las deficiencias que se encuentran en nuestro Sistema de pensiones y seguridad social.

Es indudable que el Sistema de pensiones ha mejorado su estructura interna frente a las situaciones que existían antes de la reforma de 1993. Se realizaron ciertas modificaciones que permitieron que la cobertura fuera aun mayor considerando que esta aun es baja, pues no cubre gran parte de los que se encuentran a espera de este derecho. Se habla de un régimen más sostenible desde el punto de vista financiero, que ha permitido que muchos colombianos adquieran lo que la Constitución garantiza, asimismo se ha alcanzado en el desarrollo estructural y se han propuesto nuevos métodos que han permitido que el Sistema de pensiones realice un cambio de imagen.

Es así, como se han recibido comentarios tanto negativos como positivos, que han generado angustia y zozobra en aquellos que se encuentran a espera, y de los cuales no cuentan con condiciones laborales aptas, han sido sometidos bajo una subordinación inestable en donde no se le reconoce el mínimo vital, lo que ha sido expuesto reiteradamente por las grandes instituciones públicas.

Bibliografía

01. (2005). *Por el cual se adiciona el artículo 48 de la Constitución Polític*. Obtenido de Congreso de Colombia: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/acto_legislativo_01_2005.html
- 100, L. (23 de Diciembre de 1993). *Sistema de Seguridad Social en Colombia - Ley 100*. Recuperado el 20 de Marzo de 2022, de Ministerio de Salud y Protección Social: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/ley-100-de-1993.pdf>
1328. (2009). *Por la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones*. Obtenido de Congreso de Colombia: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1328_2009.html
1600. (1945). *Decreto 1600*. Obtenido de Sistema Único de Información Normativa: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1864400#:~:text=1%C2%AA%20E1%20auxilio%20oficial%20de,1%C2%BA%20de%20enero%20de%201942>.
- Aponte, G. (2010). *La pensión social y la protección de los adultos mayores en el Estado Plurinacional de Bolivia*. La Paz: CEPAL. doi:<http://hdl.handle.net/11362/2573>
- ASOFONDOS. (2022). *ÍNDICE DE SERIES DEL SECTOR - CIFRAS DESTACADS ABRIL 2022*. DATOS, BOGOTÁ. Recuperado el 2022, de <https://asofondos.org.co/estudios-y-cifras/>
- Ayala, C. L. (1996). Principios de la seguridad social en el sistema de riesgos profesionales. *Revista CES Medicina Vol. 10 Nª 01*.
- Ayala, U. |. (2002). *Políticas para promover una ampliación de la cobertura del sistema de pensiones en Colombia*. Bogotá, CEPAL. doi:<http://hdl.handle.net/11362/5096>
- Azuero Zúñiga, F. (2020). *El sistema de pensiones en Colombia: institucionalidad, gasto público y sostenibilidad financiera*. Santiago: CEPAL. Recuperado el 25 de Marzo de 2022, de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45780/1/S2000379_es.pdf
- C-083/2019. (27 de febrero de 2019). *Sentencia C-083 de 2019*. Obtenido de Corte Constitucional: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-083-19.htm>
- CEPAL, N. (2016). *Sociedad, derechos y medio ambiente: estándares internacionales de derechos humanos aplicables al acceso a la información, a la participación pública y al acceso a la justicia*. America Latina y El Caribe: CEPAL. doi:<http://hdl.handle.net/11362/40735>
- ColFondos. (2018). *RAIS vs RPM*. Obtenido de Colfondos: <https://www.colfondos.com.co/dxp/personas/pensiones-obligatorias/beneficios-del-rais>
- Colpensiones. (2007). *Normatividad Colpensiones*. Obtenido de Colpensiones: https://normativa.colpensiones.gov.co/colpens/docs/directiva_documento_doc09.htm
- Colpensiones. (2021). *Informe de gestion 2020*. Bogotá. Recuperado el 2022, de <file:///C:/Users/ACER/Downloads/Informe%20de%20Gesti%C3%B3n%202020.pdf>
- Colpensiones. (2022). *Informe de gestion 2021*. COLPENSIONES, Bogotá. Obtenido de <file:///C:/Users/ACER/Downloads/INFORME%20DE%20GESTI%C3%93N%202021%20V3.pdf>

- CONSEJO DE ESTADO. (2015). *CONCEPTO SALA DE CONSULTA C.E. 2258/15*. Recuperado el 2022, de [https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=72773#:~:text=5.4%20Posteriormente%20el%20Acto%20Legislativo,\(3\)%20salarios%20m%C3%ADnimos%20legales.](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=72773#:~:text=5.4%20Posteriormente%20el%20Acto%20Legislativo,(3)%20salarios%20m%C3%ADnimos%20legales.)
- Const. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Recuperado el 20 de Marzo de 2022, de <https://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/colombia91.pdf>
- DANE. (2021). *Empleo formal y seguridad social GEIH*. Bogotá.
- DPN. (2021). *Sistema de Seguridad Social en Colombia*. BOGOTÁ.
- FASECOLDA. (2019). *El 75% de los colombianos no accede a la pensión de vejez*. Bogotá.
- FEDEDESARROLLO. (12 de abril de 2010). *EL SISTEMA PENSIONAL EN COLOMBIA*. Bogotá. Recuperado el 2022, de https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/351/El-sistema-pensional-en-Colombia_Retos-y-alternativas-para-aumentar-la-cobertura-12-de-abril-2011.pdf?sequence=1
- Guatibonza, F. E. (27 de diciembre de 2010). Régimen de ahorro individual en Colombia: ¿dónde. *Revista Activos*, 38. Obtenido de <https://www.proquest.com/docview/2481875749?accountid=43960&parentSessionId=MPTxSLGFvOtPJCxH3wJxBujDPNUgdGsBm3GTj7uRFnU%3D&pq-origsite=primo>
- Gustavo Petro, F. M. (2022). *Cambio por la vida*. Obtenido de <https://gustavopetro.co/programa-de-gobierno/>
- Iglesias Palau, A. |. (1991). *Sistema de pensiones en América Latina: Chile: experiencia con un régimen de capitalización 1981-1991*. Santiago: CEPAL. Obtenido de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/29969/S331252I24CL_es.pdf
- Martínez, H. D. (2017). *Análisis del sistema pensional en Colombia desde la metodología de rango reescalado (R/S) y la ley 1328 de 2009*. Recuperado el 20 de Marzo de 2022, de Universidad Santo Tomás: <http://hdl.handle.net/11634/9667>
- Steiner, R., Botero, J., Martínez, M., & Millán, N. (2010). *EL SISTEMA PENSIONAL EN COLOMBIA: RETOS Y ALTERNATIVAS PARA AUMENTAR LA COBERTURA*. Obtenido de Fedesarrollo: https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/351/El-sistema-pensional-en-Colombia_Retos-y-alternativas-para-aumentar-la-cobertura-12-de-abril-2011.pdf?sequence=1
- T-164/13. (2013). *Sentencia T-164/13*. Obtenido de Corte Constitucional: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-164-13.htm>
- Villalobos, C. A. (11 de Mayo de 2016). Sistema General de Pensiones y pensión mínima de vejez en Colombia: estimaciones de capital acumulado utilizando gradientes geométricos. *ODEON*, 27-66. doi:<https://doi.org/10.18601/17941113.n11.03>.
- Villarreal Martínez, M. (2005). *La legislación en favor de las personas mayores en América Latina y el Caribe*. Santiago: CEPAL. Obtenido de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/7206/S0501092_es.pdf

Zuñiga, F. A. (2020). “*El sistema de pensiones en Colombia: institucionalidad, gasto público y sostenibilidad financiera*”. Obtenido de Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL): https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45780/1/S2000379_es.pdf